

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JMF

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE
PRESENTACIÓN QUE INDICA EN EL
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN
ATINGENTE AL PROYECTO “PROYECTO
VOLTA – PLANTA DE HIDRÓGENO Y
AMONÍACO VERDE” CUYO PROPONENTE
ES VOLTA HIDRÓGENO SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL COSTADO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación de 6 de marzo de 2026, de don Ítalo Rodrigo Olivares Díaz, en representación de Volta Hidrógeno SpA (en adelante, el “Titular”), en que solicita una ampliación de plazo para pronunciarse en el marco de los recursos de reclamación presentados.
2. Los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 202502001229, de fecha 17 de diciembre de 2025 (en adelante e indistintamente, “RCA N° 202502001229/2025 o “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el “EIA”) del Proyecto denominado “Proyecto Volta – Planta de Hidrógeno y Amoníaco Verde” (en adelante, el “Proyecto”), del Titular.
3. La Resolución Exenta N° 202699101187, de 24 de febrero de 2025 (en adelante, la “R.E. N° 202699101187/2025”), mediante la cual la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental admitió a trámite los recursos interpuestos en contra de la RCA del Proyecto.
4. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
5. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el Decreto Exento RA N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; en la resolución exenta N° 689, de 26 de mayo de 2016, que Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 202502001229/2025 de la Comisión que calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. Los recursos de reclamación interpuestos en contra de la referida RCA, en virtud del artículo 29 en relación con el artículo 20, ambos de la Ley N° 19.300, que fueron admitidos a trámite mediante R.E. N° 202699101187/2025, de la Dirección Ejecutiva y a través de la cual se requirió al Titular del Proyecto, para que, dentro del plazo de veinte días hábiles, presentare los antecedentes que considere procedentes al tenor de los recursos admitidos a trámite.
3. La presentación de 6 de marzo de 2026 realizada por el Titular, en que se solicita ampliación del plazo para atender de manera correcta a la solicitud de pronunciamiento al tenor de los recursos de reclamación presentados. Asimismo, solicita lo siguiente:
 - 3.1. Tener por acreditada la personería, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, para representar a Volta Hidrógeno SpA en el presente procedimiento recursivo;
 - 3.2. Tener por acompañada la copia de la escritura pública de fecha 19 de octubre de 2023, otorgado ante la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, número de repertorio 74.972/2023;
 - 3.3. Tener presente forma de notificación, conforme a los artículos 5°, 18 inciso tercero y 19 de la Ley N° 19.880, artículo 162 del RSEIA, a las siguientes casillas electrónicas: gmoyano@mae-energy.com; dlabbe@mae-energy.com; iolivares@mae-energy.com; mtaylor@vgcabogados.cl; jconget@vgcabogados.cl; jvergara@vgcabogados.cl; alihn@vgcabogados.cl.
4. En relación con la solicitud de ampliación de plazo para informar, cabe hacer presente lo siguiente:
 - 4.1. El artículo 26 de la Ley N° 19.880 reconoce expresamente la facultad que tiene la Administración para conceder, de oficio o a petición de parte, la ampliación de los plazos establecidos, siempre y cuando no se exceda de la mitad de estos, cuando las circunstancias lo aconsejen y no se produzca un perjuicio para terceros. Adicionalmente, se establece en su inciso segundo, que la petición debe producirse antes del vencimiento del plazo.
 - 4.2. Consta en el expediente recursivo que la presentación del Titular cumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, puesto que se produjo antes del vencimiento del plazo original toda vez que fueron notificados de la R.E. N° 202699101187/2025 con fecha 27 de febrero del presente año, venciendo el plazo de 20 días para realizar su presentación el próximo 27 de marzo de 2026.
 - 4.3. Por consiguiente, procede conceder la ampliación del plazo solicitada por un plazo de 10 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original, puesto que por expreso mandato legal del artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación no puede exceder de la mitad del plazo original.
 - 4.4. Se hace presente que, el aumento de plazo que se concederá en el resuelto del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la

Ley N° 19.880, es sin perjuicio y debe concordarse con el principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, en virtud del cual *“los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio [...]”* y con el derecho de los gobernados contemplado en el artículo 17 letra f), en virtud del cual aquellos pueden *“formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*.

5. En relación con las otras solicitudes planteadas en el escrito y que fueron expuestas en los Considerandos N° 2.1; 2.2 y 2.3 de la presente resolución, se estimará lo siguiente:
 - 5.1. A lo referido sobre la **acreditación de la personería**: se tendrá presente.
 - 5.2. A lo referido sobre el **documento acompañado**: se tendrá por acompañado, para efectos de acreditar la personería del Titular en el presente procedimiento administrativo recursivo.
 - 5.3. A lo referido sobre la **forma de notificación**, se tendrá presente la forma de notificación solicitada y las casillas electrónicas indicadas para el efecto.

RESUELVO:

1. Respecto de la presentación de don **Ítalo Rodrigo Olivares Díaz**, en representación de **Volta Hidrógeno SpA**, realizada con fecha 6 de marzo de 2026, en procedimiento de reclamación en contra de Resolución Exenta N° 202502001229, de 17 de diciembre de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Proyecto Volta – Planta de Hidrógeno y Amoníaco Verde”: **Concédase prórroga para realizar la presentación de antecedentes**, por el plazo adicional de 10 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original. En lo referido a la acreditación de la personería del Titular en el presente procedimiento recursivo, **téngase presente**; en lo referido al documento acompañado, **téngase por acompañado**; en lo referido a la forma de notificación solicitada, **notifíquese** en las casillas electrónicas indicadas para el efecto.

Anótese; notifíquese por correo electrónico al Titular y a los Reclamantes; y, archívese.

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

- Italo Olivares Díaz, representante legal de Volta Hidrógeno SpA (ambiental@mae-energy.com; iolivares@mae-energy.com; gmoyano@mae-energy.com; dlabbe@mae-energy.com; mtaylor@vgcabogados.cl; jconget@vgcabogados.cl; jvergara@vgcabogados.cl; alihn@vgcabogados.cl).
- Marcelo Silva Miranda (changotierradelsol@gmail.com y paulina@fundaciontanti.org).
- Raúl Armando Riquelme Flores, (changosdemejillones@gmail.com, rauldepuntacuarterel@gmail.com y paulina@fundaciontanti.org).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Antofagasta.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Archivo Rol 9/2026.